**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**Acta relativa a la Sesión No. CT/SE/29/2021**

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Magistrado Nelson Alonso Kim Salas, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Contador Público Rosa María Ibarra Osuna, el Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna, Licenciado Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/29/2021.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todos los integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 39 y 42 del Reglamento de la Ley citada. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. Asuntos a tratar:

**ÚNICO. Procedimiento de inexistencia de la información 03/2021**, derivada de la declarada por el Titular del Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, relativa a las solicitudes de acceso a la información 00158521 y 00160021, realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 16 y 17 de febrero de 2021.

**Visto el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, se puso a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; 8 y 11 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se determina aprobarlo por sus propios y legales fundamentos y como consecuencia**, habrá de confirmarse la declaración de inexistencia emitida por el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, respecto del expediente 1631/2016 del Índice de ese Juzgado, por la pérdida del mismo y de la información relacionada a su administración y archivo que el peticionario señala como inventario o conservación del expediente,** tomando en cuenta los antecedentes yconsideraciones siguientes**:**

1. **Como Antecedentes tenemos:**

1.1) El peticionario, mediante el registro de los folios 00158521y 00160021, de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitó la siguiente información y documentación que la acrediten con respecto a un expediente radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Tijuana:

En términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California. **El inventario o conservación del expediente en cuestión y en caso de haber sido remitido al archivo judicial, que acredite o exhiba las constancias que se levantaron para ese efecto**, tales como oficios de despacho, recepción de oficio, anotación en libros del Juzgado, etcétera.

En términos del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos:

**El Inventario documental de la administración y gestión de sus archivos** y en específico en relación al expediente aquí citado **ya sean estas constancias generales, de transferencia de expedientes o de baja**.

1.2) Mediante oficio 276/UT/MXL/2021, la Unidad de Transparencia requirió de la información solicitada a **la autoridad jurisdiccional competente**, quien por oficio número 698, de fecha de recibido el primero de marzo de 2021, manifestó que **respecto al inventario o conservación del expediente** de interés del peticionario*,”(…) en el archivo de este Juzgado se* ***encontró un Cuadernillo relativo al expediente de referencia, en el que por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno se inició un incidente de reposición de autos,*** *toda vez que el expediente en cuestión no fue localizado en este Juzgado y tampoco se encuentra bajo custodia del Archivo Judicial General de esta ciudad, según se advierte del informe rendido por el Coordinador del Archivo Judicial Tijuana (…)”*.

1.3) Por otra parte, el Titular del Juzgado Tercero Civil de Tijuana, mediante su oficio número 698 de fecha de recibido el primero de marzo próximo pasado, remite la versión pública del Cuadernillo de reposición de autos relativo al juicio a que se refiere el solicitante.

1.4) Finalmente, por oficio 1434/2021 de fecha 26 de abril de 2021, el Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tijuana, manifestó que con motivo de la solicitud de acceso a la información que ahora nos ocupa, se realizó una búsqueda en el Juzgado a efecto de situar el expediente y con el fin de que fuera exhaustiva, se giraron los oficios 2389 y 315 al Coordinador del Archivo Judicial solicitando la devolución del mismo, autoridad administrativa que le informó mediante el oficio 59/2021, que el expediente no se encontraba bajo su custodia y agrega que: *“(…) el 08 de febrero de 2021 se inició la apertura del incidente de reposición de autos del expediente en cuestión, ya que la información que solicita el usuario de la Plataforma de acceso a la información, concerniente en la exhibición de las constancias para la remisión al archivo que se levantaron como oficios de despacho, recepción de oficio, anotación en libros de juzgado entre otros, así como el inventario documental de la administración y gestión del archivo del expediente (…) ya sean constancias generales de transferencia del expediente o de baja categóricamente no se encuentran en nuestra base de datos, pues* ***previo a la emisión de la respuesta que se reproduce en líneas anteriores, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en nuestros libros, minutas, compendios de archivos, correos electrónicos, archivos de cómputo, en nuestro sitio de internet y en todos los archivos que este órgano jurisdiccional tiene a su alcance por el ejercicio de sus funciones, sin que por ello haya podido ubicarse vestigio alguno relacionado con la información requerida por el solicitante****. En virtud de lo anterior, es imprescindible entonces, se declare inexistente la información a que hace referencia la solicitud (…)*”.

2) En virtud de lo anterior, los integrantes de este Comité, **con la función conferida** a este organismo **en la fracción II del artículo 54** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dice: ***“II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones*** *que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información**y la* ***declaración de inexistencia*** *o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”,* y fundado también en las fracciones I y II del artículo 131 y en el diverso precepto normativo 132 de la Ley de la materia que señalan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, previo análisis del caso, el Comité expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, por lo cual se procede al análisis del acto que declara la inexistencia de la información requerida, realizada por el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, atendiendo también a lo establecido por el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de una solicitud en la que no se encontró la información requerida.

Así las cosas, hecho el estudio correspondiente, **se determina que es de confirmar la declaración de inexistencia de la información relativa al expediente número 1631/2016, en los registros y archivos del Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana y lugares destinados para la custodia de expedientes (Archivo General), lo anterior** CONSIDERANDO QUE:

2.1) El Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de Tijuana, ordenó y se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en sus libros, minutas, compendios de archivos, correos electrónicos, archivos de cómputo, en el sitio de internet y en todos los archivos que ese órgano jurisdiccional tiene a su alcance por el ejercicio de sus funciones, *“(…) sin que por ello haya podido ubicarse vestigio alguno relacionado con la información requerida por el solicitante (…)”.* Asimismo giró para extender la búsqueda, oficios al Coordinador del Archivo Judicial de Tijuana, quien contestó no tenerlo bajo su custodia.

**Para justificar la inexistencia este Comité examina y tiene a la vista** el cuadernillo formado con motivo del amparo 722/2020-B, relacionado con el expediente 1631/16 de mérito, remitido por la autoridad requerida y proporcionado del archivo de la Unidad de Transparencia en el trámite de las solicitudes de acceso a la información 00158521 y 00160021, del cual se observa que para estar en posibilidad de rendir los informes previo y justificado requeridos por la autoridad jurisdiccional federal, ordenó por acuerdo del día diez de diciembre de 2020, girar oficio al Coordinador General del Archivo Judicial, a fin de que se sirva ordenar con carácter urgente, la remisión del expediente en cuestión, lo que ordenó de nuevo por acuerdo del 29 de enero de 2021, por haber sido omiso en dar respuesta al anterior requerimiento.

El 5 de febrero de este año, el Coordinador del Archivo Judicial de Tijuana, mediante oficio 59/021, respondió que *“(…) no es posible desahogar tal ordenamiento, en virtud de que el expediente* ***NO SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA*** *del* ***Archivo Judicial General****. Así mismo se le solicita que si cuenta con alguna información adicional en ese sentido, nos la proporcione a la brevedad posible (…)*”.

Como consecuencia de lo anterior, el Titular del Juzgado Tercero Civil de Tijuana, mediante acuerdo del día ocho de febrero del año en curso, ordena iniciar el **INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE AUTOS**, con fundamento en el artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, ordenando a la Secretaria de Acuerdos adscrita a ese Órgano jurisdiccional, a realizar una búsqueda exhaustiva anterior y la falta posterior de las actuaciones respectiva. Igualmente y como corresponde, otorgó vista a los interesados por el término de tres días, a efectos de que exhiban las constancias que tuvieran en su poder para resolver lo que corresponda en dicho incidente. También dio **vista al** “*C. Agente del Ministerio Público Adscrito para los efectos que a su representación competa*”,

Ahora bien, del propio instrumento mencionado se desprende que el día 8 de febrero de este año, **la Secretaria de Acuerdos adscrita a ese Juzgado hizo constar** **que *“(…) en el Libro de Gobierno y en el de Índice de este H. Juzgado, correspondientes al año de 2016, se encuentra registrado el expediente*** *número 1631/2016, relativo a un Juicio Ordinario Civil promovido por (…) y* ***que realizada la búsqueda exhaustiva de los autos correspondientes al expediente cuya reposición se ordena, por el personal de este Juzgado, no se localizó dicho expediente****, haciéndose constar lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar (…)*”. Con ello se acredita la existencia y posterior pérdida del sumario multicitado.

2.2) Vistas las consideraciones que anteceden, esencialmente por haberse hecho una búsqueda exhaustiva y razonable **del expediente de interés del peticionario y de la información relacionada a ese sumario**, tanto en las instalaciones de ese Juzgado, como en el Archivo Judicial de esa ciudad, extendida a los libros, minutas, compendios de archivos, correos electrónicos, archivos de cómputo, en el sitio de internet y en todos los archivos que ese órgano jurisdiccional tiene a su alcance por el ejercicio de sus funciones, *“(…) sin que por ello haya podido ubicarse vestigio alguno relacionado con la información requerida por el solicitante (…)”,* y que además, por oficio número 698/2021, de fecha de recibido el primero de marzo de 2021, manifestó que **respecto al inventario o conservación del expediente** de interés del peticionario*,”(…) en el archivo de este Juzgado se* ***encontró un cuadernillo relativo al expediente de referencia, en el que por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno, se inició un incidente de reposición de autos,*** *toda vez que el expediente en cuestión no fue localizado en este Juzgado y tampoco se encuentra bajo custodia del Archivo Judicial General (…)”* **comprobando su búsqueda con las constancias que integran el Cuadernillo** mencionado las cuales ya fueron reseñadas, **este Comité habrá de confirmar la declaración de inexistencia del expediente 1631/2016 del Índice del Juzgado Tercero Civil de Tijuana, por pérdida del mismo,** como lo exige la fracción II del artículo 54 de la Ley de la Materia, con fundamento en el artículo 131, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.3) En virtud de lo anterior, también queda debidamente observada la fracción III del artículo 131, de la Ley especial de la materia, esencialmente por que además de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable del expediente 1631/2016, del índice del Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana y que el **titular del mismo, ha iniciado el procedimiento legal establecido en el artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles para su reposición,** procedimiento procesal legalmente establecido para tales efectos, este Comité estima que del mismo se podrán reponer oficios y constancias relacionadas con el manejo administrativo y de archivo de tal instrumento, pues es de conocimiento en el ámbito procesal civil, que todo oficio, exhorto, requerimiento y movimientos del expediente por impulso de las partes legítimas involucradas, quedan documentados en el propio expediente, pues se agregan al mismo, una vez autorizados por el Juzgador, con la fe del Secretario o Secretaria de Acuerdos que conoce del asunto.

3) Consecuentemente, los integrantes del Comité **ACUERDAN: Se confirma la declaración de inexistencia pronunciada por el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, del expediente 1631/2016 del Índice de ese Juzgado, por pérdida del mismo y de la información relacionada a su administración y archivo que el peticionario señala como inventario o conservación del expediente,** como lo exige la fracción II del artículo 54 de la Ley de la Materia.

**Notifíquese** y entréguese copia de esta acta al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, junto con copia de la respuesta y sus anexos. Igualmente lo anterior deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, a la autoridad competente mencionada, para su conocimiento, fines y efectos legales que correspondan.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día veintinueve de abril de 2021.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS

Adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura del Estado

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO

Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. ROSA MARÍA IBARRA OSUNA

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité

Firma electrónica con fundamento en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3 fracciones I, II, XIX, XX, XXV y XXX, 4 fracciones I y II, 12 y 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California